

ESTATUTOS



CLUB CAMPING “BOHALAR”

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º.- DENOMINACION, CONSTITUCION Y SIMBOLOS. El nombre de esta asociación es el de CLUB CAMPING BOHALAR y fue constituida en el mes de marzo de 1983 al amparo de la Ley 191/64, de 24 de diciembre, de Asociaciones, y adaptados sus estatutos a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias.

El símbolo de esta asociación consiste en un escudo circular dividido en tres cuarteles que representan al ámbito geográfico y cultural donde su ubica el club, a saber, el barrio de Garrapinillos, la ciudad de Zaragoza y las barras verticales aragonesas en donde se insertan una tienda de camping sobre una caravana, conforme al siguiente gráfico:



Artículo 2º.- NATURALEZA JURIDICA E IDENTIFICACION. La Asociación, que se registrá por los presentes Estatutos, y por lo dispuesto en la L. O. 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás normas legales aplicables, es una entidad privada, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y con plena capacidad de obrar. Posee el Número de Identificación Fiscal G50191667 e Inscripción en el Registro de Asociaciones del Gobierno de Aragón – Sección Zaragoza - con el número 1345 desde el 05 de abril de 1983. La página web del club es www.campingbohalar.com

Asimismo, la Asociación está inscrita en el Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Zaragoza con el número 1554.

Del mismo modo, la Asociación se encuentra inscrita como Club Deportivo Elemental en el Registro de Asociaciones Deportivas del Gobierno de Aragón con el número 491 desde el 10 de junio de 1986.

Artículo 3º.- DOMICILIO SOCIAL. La Asociación fija su domicilio, instalaciones y sede social en Zaragoza, barrio de Garrapinillos, Código Postal 50190, en el lugar topográfico denominado “Acampo

Guallar”, Carretera de Madrid, Km. 309, pudiendo ser trasladada a otro lugar si las necesidades de la Asociación lo aconsejaren, cumpliendo al respecto la normativa legal vigente.

Artículo 4º.- AMBITO TEMPORAL Y TERRITORIAL DE ACTUACIÓN. El ámbito territorial de la Asociación se limita a la provincia de Zaragoza, siendo la duración de carácter indefinido.

Artículo 5º.- FINES Y OBJETO. Serán fines de la Asociación los siguientes:

a) La promoción y práctica del Camping y caravanning como esparcimiento y actividad cultural y deportiva.

b) El desarrollo de conferencias, exposiciones, concursos y cuantos actos sirvan para adiestramiento de los socios en las técnicas adecuadas y su capacitación en los conocimientos geográficos, artísticos y culturales.

c) Organizar actos sociales para el fomento de la convivencia y amistad entre los socios y la prestación de los servicios de asesoramiento convenientes para la práctica de la actividad que constituye el objeto principal de la Asociación.

d) El desarrollo, estímulo y práctica de todo tipo de actividades deportivas y de educación física.

e) Colaborar con entidades públicas o privadas, asociaciones, etcétera, entre cuyos fines se encuentren algunos de los señalados como los de la presente Asociación

f) El desarrollo, estímulo y práctica de todo tipo de actividades físicas, socioculturales, educativas y recreativas que fomenten el cuidado de la naturaleza, medioambiente y granja-escuela.

g). El desarrollo, estímulo y práctica de todo tipo de actividades físicas, recreativas y culturales que mejoren la calidad de vida de la infancia, juventud y tercera edad, las cuales gozarán de especial protección y preferencia.

Esta Asociación excluye expresamente, toda actividad lucrativa, política, religiosa o partidista, respetando las tradiciones y costumbres del Club, y limitando su actividad a los expresamente señalados como sus

finés, y se registrá por los presente Estatutos y tendrá plena capacidad para adquirir, gravar y enajenar bienes de todas clases.

CAPITULO II

Los Socios

Artículo 6°.- CONDICIONES DE ADMISIÓN. Podrán ser socios del Club Camping Bohalar, de acuerdo con la normativa vigente, las personas físicas con plena capacidad jurídica de obrar que reúnan las condiciones que más adelante se dirán y se comprometan expresamente al cumplimiento de los fines de esta Asociación y sean mayores de edad.

Las condiciones exigidas para ser admitido como socio titular son las siguientes:

a) Pagar la cuota de entrada que determine la Asamblea General.

b) Declaración del interesado de que conoce los Estatutos y Reglamento de Régimen Interior del Club Camping Bohalar y su sometimiento expreso a los mismos.

c) Comunicar por escrito, en el plazo de 10 días a la Junta Directiva de la Asociación, datos personales del titular de la acción, familiares e invitados, que tendrán la condición de socios, con los derechos parciales que marcan los Estatutos.

d) Ser titular de una acción de la mercantil Camping Bohalar S. A.

Artículo 7°.- PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO. Se perderá la condición de socio por las siguientes causas:

a) 1. Por cese voluntario, cuando el socio titular transmita voluntaria o involuntariamente su acción de la mercantil Camping Bohalar S.A. La notificación de dicha enajenación se efectuará en un plazo máximo de quince días.

2. Por cese voluntario, cuando el socio familiar o el socio invitados lo solicite. Dicho cese surtirá efecto a los quince días de la notificación.

b) 1. Por fallecimiento del socio titular. En este supuesto el cónyuge o herederos legales notificarán, en el plazo de sesenta días, la

documentación legal de la adjudicación llevada a cabo o la situación del expediente sucesorio.

2. Por fallecimiento del socio familiar o socio invitado. En este supuesto los familiares notificarán dicho fallecimiento en el plazo máximo de 60 días.

c) Por pérdida de alguno de los condicionamientos básicos establecidos para tener la condición de socio en los presentes Estatutos o en el Reglamento de régimen Interior.

d) Cuando el socio titular no abone las cuotas trimestrales o derramas que apruebe la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de socios, cualesquiera que sea su importe, o los importes de suministros, y tras requerimiento expreso al socio para el abono de dichos impagados y regularización de su situación financiera con el Club, que se realizará (o intentará realizar) en el domicilio del socio que conste en las oficinas del Club. Esta medida afecta al socio titular, socios familiares y socios invitados.

e) Por medida disciplinaria. Acordada por los Organos de la Asociación en base a las normas y procedimientos establecidos en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior. La Junta Directiva analizará los hechos que motivan la adopción de medidas disciplinarias, formará una Comisión Disciplinaria y, previa audiencia del interesado, adoptará las medidas que considera necesarias. En el supuesto de que acuerde la expulsión, deberá ser ratificada por la asamblea.

f) Por incumplimientos de las obligaciones económicas voluntarias u obligatorias establecidas por la asociación dentro de la normativa.

g) Por conducta incívica, inmoral o por actos que perturben la normal convivencia entre los socios, o lleven consigo el desprestigio de la Asociación, realizados por el socio o por los familiares o invitados que de él dependan, en concreto cualquier falta de hecho o de palabra contrastado contra la Junta Directiva o cualquiera de sus miembros en el cumplimiento de sus atribuciones. Todo ello sin perjuicio de las acciones legales oportunas.

h) Por incumplimiento de las normas establecidas en los presentes Estatutos o en el Reglamento de régimen Interior, acuerdos de la asamblea o de la Junta Directiva en uso de sus atribuciones, que por la gravedad

aconsejen la adopción de dicha medida, al igual que por la Comisión de faltas o infracciones graves de forma continuada que hagan inviable la normal convivencia y desarrollo de los fines de la Asociación.

i) Por mantener una deuda con el Club, durante más de ciento ochenta días, cualquiera que sea su importe, su origen o causa.

Artículo 8º.- En los casos previstos en los apartados a), y c) del artículo 7º, la Junta Directiva se atenderá estrictamente a lo expresado en la normativa y notificará al interesado la decisión, siendo ejecutiva en el momento en que sea ratificado por la Asamblea General.

Artículo 8º, bis.- En los casos previstos en los apartados d) e i) del artículo 7º, la decisión corresponde de forma inapelable a la Junta Directiva; y ésta en el acuerdo que adopte, decidiendo la expulsión del socio deudor, hará constar el importe de la deuda, su origen temporal, y la fecha del requerimiento de pago efectuado al socio. Dicho acuerdo se hará constar en el libro de Actas de la Junta Directiva, y se notificará (o intentará notificar) en el domicilio del socio que conste en las oficinas del Club.

Una vez notificada (o intentada notificar) la expulsión del socio deudor, éste dispone de diez días naturales para extraer sus pertenencias de las instalaciones del Club; y al final de dicho plazo la Junta Directiva cortará los suministros de agua potable y electricidad de la zona de ocupación utilizada por el socio.

Transcurrido dicho término sin que el socio expulsado haya extraído sus pertenencias, se le prohibirá el acceso a las instalaciones y la Junta Directiva optará bien entre extraer las pertenencias del socio expulsado, y por cuenta y riesgo de éste, fuera de las instalaciones del Club, o bien reclamará al socio expulsado el doble de las cuotas y derramas que vayan venciendo, con arreglo a las fechas e importes que se aprueben por las diferentes Asambleas Generales del Club.

Artículo 9º.- En los casos previstos en los apartados e), f), g) y h) del artículo 7º, la Junta Directiva decidirá por mayoría y en caso de empate será decisivo el voto del Presidente; a continuación notificará la resolución al interesado, quien podrá recurrir ante una Comisión Disciplinaria, formada por cinco socios de la Asociación elegidos por sorteo, que se formará a tal efecto, la cual decidirá sin ulterior recurso, siendo posteriormente ratificado por la Asamblea.

El plazo para formular este recurso, que será escrito y razonado, será de cinco días a partir de la notificación y será presentado en la Secretaría de la Asociación.

La Comisión Disciplinaria citará y oírá al interesado y a la Junta Directiva de la asociación y decidirá antes de los cinco días posteriores a la citación y posteriormente lo ratificará la asamblea.

Artículo 10°.- En el caso contemplado en el apartado a) del artículo 7º, el cese surtirá efecto a los quince días de la notificación, y el socio titular cesante se obliga a abonar las cuotas correspondientes hasta el cese efectivo, computándose las fracciones de trimestre como trimestre completo, así como cualquier otro débito a la Asociación. Con la solicitud de cese deberá entregar carnés o cualquier otro documento acreditativo de la condición de socio.

Artículo 11°.- Una vez que la expulsión del socio sea firme, para la efectividad de la medida se aplicará el procedimiento reflejado en el artículo 8 bis, de estos estatutos.

Artículo 12°.- DERECHOS DE LOS SOCIOS. Son derechos de los socios los siguientes:

a) Contribuir al cumplimiento de los fines de la Asociación y utilizar los servicios, ventajas, instalaciones y zonas comunes de que disponga la Asociación, dentro de la normativa que se establece en estos Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior.

b) Exigir que la actuación de la Asociación se ajuste a lo dispuesto en la Ley, a lo establecido en estos Estatutos y a lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior.

c) Separarse libremente de la Asociación.

d) Expresar libremente sus opiniones en el seno de la Asociación.

e) Participar en el funcionamiento y desarrollo de la Asociación, mediante su presencia en la Asamblea General, en la Junta Directiva o en las comisiones y reuniones informativas que se convoquen.

f) Elevar propuestas a la Junta Directiva de la Asociación, impugnar los acuerdos contrarios a los Estatutos o al Reglamento de Régimen Interior, denunciar las desviaciones que pudieran existir respecto al

cumplimiento de los fines o la buena marcha de la Asociación y en general la participación activa en cuantas actividades se organicen o promuevan, dentro de los cauces que se expresan en estos Estatutos.

g) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales de la asociación y ser elegible para formar parte de la Junta Directiva, excepto los socios familiares y socios invitados.

h) Ser informado al respecto de las actividades y funcionamiento de la Asociación. Para ello se potenciará la utilización por parte del Club de medios digitales y redes sociales que permitan una mejor difusión de la información.

i) Podrán asimismo revisar los libros de cuentas de la asociación, comprobando los mismos en presencia de un miembro de la Junta Directiva dentro del domicilio social.

j) Y, en general, todo derecho que se desprenda de la presente normativa.

Artículo 13.- DEBERES DE LOS SOCIOS. Son obligaciones de los socios las siguientes:

a) Cumplir lo establecido en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior, así como los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva en uso de sus atribuciones.

b) Responsabilizarse del cumplimiento de lo establecido en el apartado a), de sus familiares e invitados que de él dependan.

c) Contribuir al mantenimiento de la Asociación, mediante el pago de la cuota de entrada, así como abonar las cuotas trimestrales u otras cantidades que se convinieran en Asamblea General.

d) Respetar las normas de Régimen Interior, para el cuidado, atención, higiene y sanidad de las Instalaciones de la Asociación.

e) Mantener la necesaria colaboración con la Asociación, participando en Asambleas y Comisiones, y aceptando cargos para los que sean elegidos.

f) En general, participar activamente en el cumplimiento de los fines de la asociación.

g) Además de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir, los socios responderán disciplinariamente ante el Club por los daños y perjuicios que ocasionen interviniendo dolo, culpa o negligencia. Los socios titulares mayores de edad responderán solidariamente por los daños y perjuicios económicos ocasionados por los socios familiares, invitados y similares, incluso aquellos menores de edad. Por los menores de edad responderán sus padres o persona que legalmente les represente.

Artículo 14.- Todos los socios titulares serán inscritos en el Libro Registro de Socios. Se abrirá una ficha en formato papel y digital con fotografía, en la que figurarán datos y circunstancias personales del socio titular, socios familiares y socios invitados. Asimismo, se les facilitará a todos ellos un carné acreditativo o documento electrónico que les permita el acceso y utilización de todas las dependencias de la Asociación. Toda la información suministrada por los socios gozará de los derechos y obligaciones recogidos en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.

CAPITULO III

Gobierno de la Asociación

Artículo 15.- ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN. Serán Organos de la Asociación:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

Artículo 16.- ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea general es el Organismo Supremo de la Asociación. Podrá ser Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo 17.- ASAMBLEA ORDINARIA. Se reunirá con carácter obligatorio, al menos una vez al año y dentro del primer trimestre de cada año natural. Se convocará por la Junta Directiva.

Tendrá como funciones específicas:

- a) La aprobación de los ejercicios o presupuestos anuales.
- b) La aprobación del estado de cuentas y balance anual.

c) La fijación de la derrama anual, sí hubiere lugar a ello.

d) La aprobación o censura de la actividad de la asociación y de la propia Junta Directiva. La decisión por mayoría absoluta de los socios presentes de no aprobar las cuentas anuales o los presupuestos, conllevará automáticamente a la inmediata presentación de una moción de censura contra la Junta Directiva por parte de la Asamblea General, en la que una vez oídas a todas las partes, será votada por los socios y, de ser aprobada por una mayoría reforzada de dos tercios de los votos válidos, causará el cese de la Junta Directiva, la cual convocará un nuevo proceso electoral y ejercerá sus cargos de forma interina tomando las decisiones imprescindibles para la continuidad de la gestión socio-económica del Club. En caso de no alcanzarse la mayoría necesaria, la moción será rechazada, continuando la Junta Directiva vigente la cual realizará una auditoría o revisión externa sobre las cuentas anuales rechazadas y se prorrogarán los presupuestos hasta que los nuevos sean aprobados en la Asamblea Extraordinaria que sea convocada a tal fin.

e) Resolver sobre las inversiones a efectuar, para obras, mejoras o adquisiciones previstas y propuestas por la Junta Directiva.

f) Y, en general, cualquier otra cuestión que se le plantee y que por Ley no venga asignada a la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 18.- ASAMBLEA EXTRAORDINARIA. Se reunirá cuantas veces fuera necesario y para debatir aquellos asuntos que son de su competencia por iniciativa del Presidente de la Junta Directiva, tres miembros de ésta o a solicitud de, al menos, el 10% de los socios titulares.

Tendrá como funciones específicas.

a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.

b) Modificación de Estatutos.

c) Aprobación y modificación del Reglamento de Régimen Interior de la Asociación.

d) Fijación de las cuotas de los socios e invitados, así como también el procedimiento y fijación de la cuota de entrada del nuevo socio en la Asociación.

- e) Acordar la disolución de la Asociación.
- f) El cese de uno o varios, de los miembros de la Junta Directiva.
- g) Las cuestiones disciplinarias previstas.
- h) Integración en federaciones y otros clubes.
- i) Solicitud de utilidad pública.
- j) La adquisición, disposición y enajenación de bienes.

Y, en general, resolver sobre cualquier asunto que no sea competencia de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 19.- CONVOCATORIA Y REQUISITOS. La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria deberá ser convocada por la Junta Directiva, con quince días de antelación a su celebración, indicando el orden del día, lugar, fecha y hora. Dicha convocatoria se realizará el mismo día, siendo la segunda convocatoria media hora después de la primera. Ambas convocatorias se podrán hacer en la misma citación o notificación.

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a la misma un tercio de los socios titulares, y en segunda convocatoria con los que se encuentren presentes o representados, cualquiera que fuera su número.

Cada socio titular tendrá un voto, cualquiera que fuera su contribución económica a la Asociación. Se levantará acta por el Secretario, que una vez aprobada se transcribirá en el Libro de Actas. Los socios que en la fecha de la Asamblea General no se encuentren al corriente de sus obligaciones con la Asociación, tendrán derecho a ser oídos pero se verán privados del derecho al voto. Antes de iniciarse el Orden del Día, el Secretario comunicará a los asistentes el número de socios presentes, los representados y los que tienen derecho a voto.

El socio titular ausente con derecho a voto, podrá ser representado a todos los efectos por pareja de hecho, cónyuge, familiar mayor de edad, o por otro socio titular mediante delegación escrita, visada por el Presidente antes de la Asamblea. Ningún socio podrá ostentar más de dos delegaciones.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los socios presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante requerirán mayoría cualificada de los socios presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación. La contabilización de los votos efectuados en cada deliberación se iniciará con el recuento de los votos negativos, seguido por el recuento de las abstenciones, con lo que quedarán por contabilizar los votos restantes que serán considerados afirmativos.

Artículo 20.- Todas las actas quedarán en las oficinas del Club. En el plazo de quince días naturales tras la celebración de la Asamblea General (Ordinaria o Extraordinaria) se expondrá copia del Acta en el Tablón de anuncios de las oficinas del Club y en la página web de la entidad, y se entregará copia de la misma a todo socio que lo solicite, sin que sea obligatorio la remisión de copias de Actas a los socios.

Por la importancia de los asuntos tratados, y siempre cuando se trate de Actas de Asambleas en las que se discuten los presupuestos del Club o inversiones a realizar por el Club, la Junta podrá acordar la remisión a todos los socios de copias de Actas, sin que por esta remisión se evite la publicación en el Tablón de anuncios.

Artículo 21.- A efectos de impugnación, los plazos contarán a partir de la celebración de la Asamblea. No podrán impugnarse las actas o la celebración por defectos formales en la convocatoria, por la alteración del orden del día o por cualquier otro defecto formal, por los socios titulares presentes o representados, si no hacen constar expresamente dicha irregularidad en la propia Asamblea y así se hace constar en el acta.

Artículo 22.- Los acuerdos sociales obligarán a todos los socios desde el momento de su aprobación. Los acuerdos sociales podrán ser impugnados por los socios titulares presentes o representados y ausentes en el plazo de cuarenta días a partir de la celebración de la Asamblea.

Artículo 23.- JUNTA DIRECTIVA COMPOSICIÓN. La Junta Directiva como órgano de representación y gestión de la Asociación ostentará todas las facultades que no sean privativas de la Asamblea General por disposición legal o por estar dispuesto en los presente Estatutos.

Estará compuesta por un mínimo de cinco miembros y un máximo de quince entre los que estarán necesariamente los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales.

Para poder ser nombrado miembro de la Junta directiva, es necesario ser socio titular, no estar incurso en ningún expediente disciplinario dentro de la Asociación y estar dispuesto a asistir a las reuniones de Junta y de las comisiones y reuniones informativas que se establezcan. Todos los cargos serán honoríficos, tendrán derecho a voz y voto, y no tendrán por el desempeño de su función derecho a remuneración alguna, pero sí al reintegro de los gastos que ello pudiera ocasionarles, previo visado por la Administración.

La Asociación prestará cobertura legal a la Junta Directiva y sus miembros durante su mandato y en los cuatro años posteriores en aquellos casos que hayan emanado o se hayan larvado responsabilidades en el periodo de pertenencia a la misma al desarrollar sus funciones.

Artículo 24.- DURACIÓN Y RENOVACIÓN. La duración de los cargos de la Junta Directiva será de cuatro años, posibilitando a sus miembros ser reelegidos por mandatos de igual duración.

Con un mes de anticipación al cese deberán presentarse las nuevas candidaturas a la Junta Directiva, la cual lo notificará por el procedimiento establecido en los presentes Estatutos a los socios titulares. En la primera asamblea a celebrar se nombrarán los nuevos cargos.

Durante su mandato en vigor, la Junta Directiva podrá cubrir las vacantes por ceses, dimisiones o ampliaciones que puedan producirse en ésta. Cualquier socio en pleno ejercicio de sus derechos puede ocupar dicha vacante postulándose ante la Junta Directiva o a petición de ésta. Tras una votación interna entre los miembros de la Junta, en donde en caso de empate, el voto de calidad lo tendrá el Presidente, se aceptará o rechazará al candidato de la vacante. Los nuevos miembros aceptados de la Junta Directiva serán ratificados en la primera Asamblea General a celebrar.

Artículo 25.- La Junta Directiva se reunirá tantas veces como sea necesario para el buen funcionamiento del Club, así como cuando sea convocada por el Presidente o a solicitud de tres de sus miembros. Del mismo modo, y a petición por escrito del 3% de los socios titulares debidamente acreditados, el Presidente reunirá a la Junta Directiva para tratar del asunto propuesto por éstos. Los acuerdos de la Junta Directiva se

tomarán por mayoría, teniendo, en caso de empate, el Presidente o quien desempeñe sus funciones voto de calidad. Quedará constituida válidamente, con la asistencia de la mitad más uno de sus componentes. Para la celebración de sus reuniones, la Junta Directiva podrá solicitar la asistencia del personal del Club y de cualquier otra persona cuya presencia se considere necesaria para la toma de decisiones.

Las citaciones para la reunión de la Junta directiva se harán por el Secretario, de orden del Presidente, pudiendo ser encomendada dicha gestión también a la Administración del Club.

La inasistencia injustificada a tres convocatorias, al menos, será considerada como renuncia automática.

Artículo 26.- COMPETENCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva ostentará todas las facultades que por Ley, por los presentes Estatutos o por el Reglamento de Régimen Interior, no son privativas de la Asamblea. En consecuencia realizará cuantos actos de gestión, representación o administración sean precisos para el desarrollo de la Asociación, y más concretamente los siguientes:

a) Elaborar el Presupuesto de Ingresos y Gastos para el ejercicio siguiente y presentación de Memoria, Balance y detalle de cuentas de la Asociación.

b) Ejecutar los acuerdos de la asamblea General.

c) Ejecutar las acciones judiciales decididas por la asamblea Extraordinaria.

d) La creación y disolución de secciones y comisiones, nombrando al efecto los Delegados y Asesores que considere oportunos, cuya aprobación se efectuará por la primera Asamblea que se constituya,

e) Disponer de los fondos de la Asociación para cumplimentar el presupuesto acordado por la asamblea General.

f) Ejecutar lo relativo a inversiones conforme a lo que se establece en el artículo 17, apartado e).

g) Cuidar del fiel cumplimiento de lo establecido en los presentes Estatutos y normas de Régimen Interior.

h) Considerar las quejas razonables que pudieran presentar los socios por deficiencia en los servicios e instalaciones de la Asociación, y elevarlas a la Dirección del Camping.

i) Abrir, seguir, disponer y cancelar todo tipo de cuentas bancarias, excepto cuentas de crédito; librar, aceptar, endosar, negociar y pagar letras de cambio, cheques, pagarés, etc., o cualquier otro documento de giro y tráfico.

j) Concretar y establecer contratos de arrendamiento con Entidades Públicas o Privadas.

k) Y, en general, todas aquellas cuestiones normales para el desenvolvimiento económico o financiero.

l) Decidir las expulsiones de los socios, y ello sin ulterior recurso, en los supuestos del artículo 7º, apartados d) e i).

m) Formalizar cualquier operativa bancaria (Pólizas prestamos, líneas de descuento, etc.). Para aquellas inversiones que superen el importe de cuarenta y cinco mil euros (45.000,00 €), La Junta Directiva tendrá que tener el mandato previo de la Asamblea General correspondiente.

n) Acordar el corte de suministro de agua potable y electricidad, en el supuesto de impago de recibos girados por su consumo.

Artículo 27.- FUNCIONES ESPECÍFICAS DE CADA MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

a) PRESIDENTE: El Presidente ostentará la representación legal, jurídica y social de la Asociación, si bien a efectos de comparecer o suscribir documentos ante organismos públicos o privados, Juzgados o Tribunales, podrán ostentar dicha representación igualmente el Vicepresidente y el Secretario, autorizando con su firma los documentos necesarios. Presidirá la Asamblea General y la Junta Directiva y actuará como moderador en las sesiones de uno y otro órgano. Coordinará y vigilará las actividades de la Asociación y el cumplimiento de sus fines. Dirigirá e inspeccionará la Administración de la asociación, firmará en nombre de la misma los documentos y contratos públicos o privados que fuera necesario y podrá delegar en uno o más miembros de la Junta Directiva todas o parte de sus facultades, que este artículo le confiere, dando cuenta de la misma a la Junta Directiva en la primera reunión que se celebre. Autorizará con su firma, junto con la del Tesorero, los pagos y

operaciones económicas que efectúe la Asociación; asimismo firmará junto con el secretario los documentos, actas y comunicaciones.

b) VICEPRESIDENTE: El Vicepresidente suplirá al Presidente en todas sus funciones en ausencia o enfermedad de éste y colaborará con él en todas sus funciones.

c) SECRETARIO: El Secretario tendrá como función extender las actas de las asambleas y la Junta Directiva, librar las certificaciones que se precisen; tendrá igualmente la obligación de notificar a los socios titulares las convocatorias de asamblea. Estarán bajo su control y vigilancia el Libro de Registro de Socios titulares, el Libro de Actas, el fichero de socios y los demás que pudieran establecerse reglamentariamente, la custodia de la correspondencia, documentos y sellos de la asociación. Formalizará la Memoria anual de las actividades desarrolladas por la asociación. Actuará como tal en las juntas directivas y asambleas generales y cuidará de tener la documentación en regla. Anotará las votaciones en las asambleas generales.

d) TESORERO: El Tesorero llevará los libros oficiales de contabilidad, siendo de su competencia el control administrativo, contable y fiscal de la Asociación. Tendrá bajo su dependencia el examen y control de todos los documentos bancarios de compras o gastos y de ingresos de la Asociación, y, en general, todo lo referido a la cuestión económica de la misma y su funcionamiento. Autorizará con su firma, junto con la del Presidente los pagos a efectuar por la asociación dando cuenta mensualmente de la situación económica a la Junta directiva.

e) VOCALES: Los Vocales serán encargados de las cuestiones deportivas y culturales, y aquellas otras que se les asignen, fomentarán y tendrán al corriente a la Junta directiva de todas las actividades realizadas dentro de la Asociación; no obstante podrán proponer a la Junta Directiva, la formación de cuantas secciones y comisiones sean necesarias para un mejor desarrollo de las actividades.

Ayudarán a los demás miembros de la Junta directiva en sus funciones, sustituyendo a éstos en caso de enfermedad o ausencia.

Artículo 28.- SUSTITUCIONES. En ausencia o enfermedad del Presidente, le sustituirá el Vicepresidente y en ausencia simultánea de ambos, el miembro de la Junta Directiva que sea designado de inmediato por el resto de la misma.

En ausencia o enfermedad del Vicepresidente, Secretario o Tesorero, la Junta Directiva designará el Vocal que haya de sustituirlo.

Artículo 29.- Aunque no tendrán carácter ejecutivo ni de órgano social, podrán crearse comisiones de trabajo y reuniones informativas de carácter universal para todos los socios interesados en la planificación y estudio de los temas relativos al cumplimiento de los fines de la asociación. Los dictámenes y conclusiones de las comisiones y reuniones no tendrán carácter vinculante pero serán tenidos en consideración por la Junta Directiva y la Asamblea General en la toma de sus decisiones.

Todas las comisiones y reuniones informativas que se creen, se encontrarán presididas por uno de los miembros de la Junta directiva, quien determinará su convocatoria, el lugar y fecha de celebración, el orden del día de la reunión y resumirá las conclusiones y dictámenes de los socios asistentes.

Artículo 30.- ELECCION Y NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA. La elección se realizará mediante sufragio personal, directo y secreto de todos los socios titulares con derecho a voto que estén presentes o representados en la asamblea extraordinaria que se convoque para la elección de la Junta Directiva de la Asociación.

La elección de los cargos de la Junta Directiva ya sea por la conclusión del plazo de su mandato o por causas extraordinarias como dimisión en bloque, censura de la Asamblea, etc., se llevará a efecto con arreglo a los siguientes trámites:

- a) Las propuestas de candidatos serán presentadas en la Administración de la Asociación por listas completas y cerradas, con expresión de nombre, apellidos y domicilio de los candidatos, zona de ocupación, cargo para el que se postulan, y todo ello con una antelación de treinta días a la celebración de la Asamblea General Extraordinaria en que haya de efectuarse la elección. Las listas deberán de estar avaladas y firmadas, como mínimo por el cinco por ciento de los socios titulares de la Asociación, quienes deberán hacer constar sus apellidos y nombre, número de socio o Zona de Ocupación y su número de DNI; cualquier irregularidad en los requisitos o firmas determinará su invalidez. Cada socio titular sólo podrá avalar y firmar una lista de candidatos. Las listas presentadas, que reúnan todos los requisitos, serán proclamadas y publicadas en el Tablón Oficial de anuncios y en la

página web de la Administración antes de quince días a la fecha de la elección, con el fin de que el censo electoral tenga previo conocimiento de las candidaturas presentadas.

- b) En la fecha de celebración electoral la votación será secreta y cada socio titular ejercerá su voto introduciendo en una urna sellada un sobre con una de las listas presentadas. El proceso electoral será llevado a cabo por la Administración del Club acompañada de tres socios, previamente elegidos, que no sean candidatos, los cuales constituirán la mesa electoral que se encargará de la gestión, custodia y recuento de los votos emitidos en la urna. Los votantes deberán de acreditar a la mesa su identidad mediante su carnet de socio, DNI o documento equivalente. La candidatura elegida será aquella que más votos válidos obtenga. Los miembros de la mesa electoral levantarán Acta del proceso indicando el resultado y cualquier tipo de incidencia. La mesa electoral expondrá en el Tablón Oficial de la Administración y en la página web del Club el resultado de las elecciones. En caso de empate, la Junta Directiva en funciones, volverá a designar la fecha para la repetición del proceso electoral.
- c) Cuando finalizado el plazo de presentación de candidaturas sólo exista una, quedará designada electa la única presentada, lo cual será comunicado a todos los socios. En caso de inexistencia de candidaturas se procederá por sorteo a la elección de nueve socios. El cargo será irrenunciable, excepto para los socios que ya hayan formado parte de alguna Junta Directiva anterior por periodo superior a un año, que si podrán hacerlo, así como aquellos que aleguen edad avanzada o incapacidad. La Junta Directiva así constituida tendrá la duración mínima de un año.
- d) Los miembros electos deberán tomar posesión de sus cargos en el plazo de treinta días naturales desde su proclamación, mediante la celebración de su primera reunión de Junta Directiva en donde se realizará el traspaso de poderes con los miembros presentes de la Junta Directiva cesante. Hasta dicho acto, los miembros cesantes seguirán ejerciendo sus funciones interinamente tomando las decisiones mínimas imprescindibles de gestión.
- e) La necesidad del voto presencial del socio no obsta para que la Asamblea General de la Asociación habilite a la Junta Directiva en vigor para regular el derecho al ejercicio del voto por correo certificado con los requisitos necesarios que autentifiquen la identidad del elector favoreciendo de esta forma a aquellos socios que por diversos motivos no puedan ejercer su derecho al sufragio.

Artículo 31.- La impugnación de las elecciones celebradas por causas de tipo formal, por no haberse respetado los plazos establecidos o similares, deberán de hacerse en la propia Asamblea Extraordinaria por los presentes o representados, en el plazo de veinte días, a partir de la Asamblea, por los ausentes.

En los demás supuestos, el plazo de impugnación será de cuarenta días.

Artículo 32.- LIBROS DE LA ASOCIACIÓN. La Asociación llevará para su control y buena marcha los siguientes libros:

- a) Libro Registro de socios Titulares.
- b) Libro de Actas de la Asamblea.
- c) Libro de Actas de la Junta Directiva.
- d) Libros oficiales de contabilidad.

Artículo 33.- Salvo los libros oficiales de contabilidad que estarán bajo la custodia y vigilancia del tesorero, los demás se encontrarán bajo la dependencia y custodia del Secretario. Los Libros deberán, salvo autorización de la Junta, encontrarse siempre en el domicilio social y a disposición de los socios titulares, para que puedan ser siempre examinados, en presencia de un miembro de la Junta Directiva, en los términos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

CAPITULO IV

Patrimonio, presupuesto y recursos

Artículo 34.- PATRIMONIO. A los efectos oportunos se hace constar que la asociación carece de patrimonio inicial.

Artículo 35.- PRESUPUESTO. El Presupuesto anual estimativo de esta Asociación se fijará en la cantidad de SEISCIENTOS UN MIL DOCE EUROS CON DIEZ CENTIMOS (601.012'10 euros). El ejercicio se cerrará el 31 de diciembre.

Artículo 36.- RECURSOS. Los recursos de la asociación serán los procedentes de las cuotas de los socios, invitados, de las rentas que devenguen los bienes de la Asociación, de las cuotas de admisión de los

nuevos socios, de la repercusión de los consumos ocasionados por cada socio, de las aportaciones extraordinarias de los socios titulares y de cualquier otra ayuda, legado, donativo, subvención, préstamos concedidos o aportaciones de otro tipo que se puedan recibir con arreglo a las leyes.

Los excedentes obtenidos por la Asociación deberán destinarse al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los socios o familiares, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 37.- La facultad de disponer del patrimonio de la Asociación corresponde a la Asamblea.

Artículo 38.- La cuota inicial de ingreso la fijará la Asamblea General. Anualmente y por la Junta directiva se presentará a la Asamblea un presupuesto de gastos ordinarios y extraordinarios, que serán aprobados si procede, y teniendo en cuenta dichos presupuestos, se establecerá la correspondiente cuota de carácter periódico.

CAPITULO V

Disolución y liquidación

Artículo 39.- DISOLUCIÓN. La Asociación se disolverá, por las siguientes causas:

1.^a Por acuerdo de disolución en la Asamblea General, con el quórum previsto en los presentes Estatutos y voto de una mayoría que suponga los dos tercios de votos presentes.

2.^a Por cualquiera de las causas que dispongan las leyes.

Artículo 40.- En el supuesto de disolución, la Asamblea General procederá a designar una Comisión Liquidadora que estará compuesta por el Presidente de la Junta Directiva, el Tesorero, un Vocal y cuatro socios titulares que no pertenezcan a la Junta Directiva.

Artículo 41.- LIQUIDACIÓN. Acordada la disolución, la Comisión Liquidadora deberá proceder a la liquidación del patrimonio de la Asociación en un plazo máximo de tres meses, plazo que podrá ampliarse por la Asamblea General.

La Comisión procederá, en primer lugar, a realizar balance detallado del Activo y Pasivo de la asociación. Una vez confeccionado el balance, procederá a saldar las obligaciones que la Asociación pudiera tener pendientes, a la mayor brevedad, bien con el efectivo que pudiera haber, como con las ventas de los bienes mueble o inmuebles que pudiese tener la Asociación.

La Comisión actuará libremente en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con el mandato recibido de la asamblea.

Una vez realizada la gestión liquidadora por la Comisión, se procederá por ésta a reunir la Asamblea General, a fin de dar cuenta detallada de su gestión.

A efectos de liquidación, se cancelarán en primer lugar con el remanente obtenido las obligaciones existentes con terceros, posteriormente las obligaciones con los socios titulares, si las hubiere.

De existir algún sobrante, como consecuencia de la liquidación, una vez aprobada la misma y la gestión realizada por la Comisión, la Asamblea repercutirá el sobrante sobre una institución de carácter benéfico, cultural o deportivo.

La Comisión Liquidadora solicitará la cancelación de asientos en el Registro.

En caso de insolvencia, la Comisión Liquidadora promoverá inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Artículo 42.- La Asociación declina toda responsabilidad por los accidentes que pudieran sufrir los socios, como consecuencia del uso de las instalaciones del Club a su servicio, tanto en las personas como en los objetos de su pertenencia.

Artículo 43.- En los supuestos de litigio, la Asociación se somete a la competencia de los Tribunales Civiles de Zaragoza, con renuncia a cualquier otro fuero.

Artículo 44.- Las modificaciones que se realicen en estos Estatutos entrarán en vigor en el momento de su inscripción en el Registro de Asociaciones correspondiente, dentro del plazo de un mes desde que se aprobó el cambio.

Disposición Transitoria.- La modificación de los artículos 7, 8, 11 y 26 de los Estatutos con la redacción aprobada en la Asamblea General Extraordinaria de dieciséis de abril del año dos mil, se aplicarán a aquellos socios que mantengan deudas con "Club Camping Bohalar", cualquiera que sea su origen, importe o causa el día treinta de junio de dos mil.

DILIGENCIA.-

D. JOSE ALFONSO MUSTIENES PEREZ, mayor de edad, con DNI. nº 25.481.842-G, domiciliado en Zaragoza, en el Club Camping Bohalar, Ctra. Nacional II, Km 309, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Club Camping Bohalar:

C E R T I F I C A:

Que los presentes Estatutos han sido modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día veintisiete de mayo de dos mil diecisiete.

Y para que conste donde proceda, se expide la presente, con el visto bueno del Presidente, en Zaragoza, a treinta de mayo de dos mil diecisiete.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO